

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 94. Ordenando a los señores alcaldes el más exacto cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo último sobre la recogida de la lana 640

Circular n.º 95. Transcribiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local relativa al expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacarriedo con motivo de la pensión solicitada por doña Josefa Muñoz Vega 640

Circular n.º 96. Concediendo autorización al señor presidente de la Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Ampuero para emplear estricnina 640

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Agricultura

Continuación del Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942... 640

Presidencia del Gobierno

Orden de 17 de mayo de 1943, por la que se dispone el traslado, para Fiscal provincial de Tasas de León, de don Antonio Suárez Abelleira, actual Fiscal provincial de Santander 643

Orden de 17 de mayo de 1943, por la que se dispone el traslado, para Fiscal provincial de Tasas de Santander, de don José Luis Albert Rodríguez, actual Fiscal provincial de Ciudad Real 643

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Incluyendo en los concursos anunciados por Ordenes de 1 del actual (“Boletines Oficiales del Estado” de 1 y 2 del corriente) para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección Provincial, Intervenciones y Depositarias de Fondos provinciales que se encuentran vacantes, las producidas con posterioridad a la indicada fecha 643

Administración Económica

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander 643

Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 644
 Jefatura de Obras Públicas de Santander 645

Anuncios de Subastas

Comandancia de la Guardia civil de Laredo. 646

Administración de Justicia

Providencias judiciales 646

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander y Ruesga 647

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 94

Próximo a iniciarse la campaña de recogida de lana, y a los efectos de encontrar las mejores facilidades en las funciones que han de ejercer las casas recogedoras por delegación del Sindicato Nacional Textil, lo que necesariamente habría de aumentar el volumen de recogida de lana, con el natural beneficio para la industria, y eficacia y rendimiento de las funciones encomendadas a dicho Sindicato por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de marzo último ("Boletín Oficial" del 28), ordeno a los señores alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que a los mismos afecta en la mencionada disposición, como, asimismo, concedan cuantos medios estén a su alcance para cumplimiento de las órdenes que el Sindicato dé a los agentes recogedores que actúen en representación del mismo.

Santander, 7 de junio de 1943. 1066

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 95

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en resolución de fecha 12 de abril último, sección 1.^a, número 1.827, participa a este Gobierno civil lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacarriedo con motivo de la pensión solicitada por doña Josefa Muñoz Vega, viuda del que fué farmacéutico municipal, don Luis Diego García de Quintana; remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 35 años, percibiendo como mayor sueldo el de 2.200 pesetas anuales y que dichos servicios fueron prestados en los Ayuntamientos de Saro y Villacarriedo.—Considerando que el Ayuntamiento de Villacarriedo, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, ya acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 550 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestaron sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Saro, 2,99 pesetas; Villacarriedo, 42,84 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villacarriedo, recaudando del de Saro para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde satisfacer.—Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significán-

dole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el "Boletín Oficial" de esa provincia."

Lo que se hace público, a sus efectos, para general conocimiento.

Santander, 9 de junio de 1943. 1073

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 96

Con esta fecha, concedo autorización al señor presidente de la Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Ampuero para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 10 de junio de 1943. 1087

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Continuación del Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942

Aceptada o modificada, en su caso, la propuesta por la Dirección General del Ramo, ésta notificará su resolución al organismo sindical de profesionales de pesca fluvial solicitante, para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o renuncia.

Si el organismo sindical de profesionales de pesca fluvial aceptare, la Dirección General ordenará a la Jefatura del Servicio Piscícola la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas de la Orden ministerial de concesión, con todas las características y condiciones de la misma, la cual será firme a partir de ese momento.

Artículo 72. Normas comunes a todas las concesiones.—Conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley, las concesiones a la Dirección General del Turismo, a las Sociedades deportivas y a los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial se otorgarán bajo las condiciones generales expresadas en el artículo 42, aplicable a todas las concesiones, y, además, de las especiales que para cada caso se establezcan.

El plazo por que se otorgue la concesión no podrá ser objeto de prórroga tácita.

La Administración se reservará, en todo caso, la facultad de rescindir y de declarar caducada la concesión en cualquier momento, cuando el interés público lo aconseje, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna.

En las condiciones de cada concesión se determinarán los casos de caducidad, además del expresado,

señaladamente por incumplimiento de algunas de las obligaciones que incumban al concesionario.

Se prohíbe el arriendo y la transferencia de las concesiones.

El canon anual fijado como inicial comprenderá, además de los jornales de la guardería mínima necesaria, las cuotas de los Ayuntamientos ribereños, si a ello hubiera lugar, las reglamentarias establecidas y una parte correspondiente al valor de la riqueza fluvial existente en el tramo solicitado, la cual estará comprendida entre el 10 y 30 por 100 de la misma; y al aumentar la riqueza piscícola, el canon será progresivamente creciente, conforme al artículo 42 de la Ley, revisándose el mismo, con audiencia del concesionario, durante el plazo de la concesión por la Dirección General, a propuesta del Servicio Piscícola.

Artículo 73. Cuotas para conservación y fomento.—Las Sociedades deportivas y los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial que obtengan concesiones para el establecimiento de cotos fluviales, deberán incluir en sus presupuestos una cantidad proporcional a sus ingresos por cuotas de asociados o por liquidación anual de la explotación industrial, cantidad que se fijará por el Ministerio de Agricultura en las condiciones de cada concesión, sin que pueda pasar, en ningún caso, del 20 por 100 de los citados ingresos. Esta cantidad será destinada por el Ministerio de Agricultura a la conservación y fomento de la riqueza acuícola.

Artículo 74. Aguas de Corporaciones.—En el caso previsto en el artículo 46 de la Ley, las Corporaciones y Entidades de carácter público deberán solicitar autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la cual, previos informes que crea necesarios, aprobará las condiciones del arrendamiento, siempre que no sean lesivas al interés general.

Artículo 75. Registro de concesiones y arrendamientos.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial llevará un registro general de todas las concesiones otorgadas, con detalle de sus características esenciales, así como otro de los arrendamientos autorizados por la misma.

En dichos registros constarán todas las vicisitudes de las concesiones y arrendamientos.

Artículo 76. Tablillas indicadoras.—Todos los acotamientos por concesión o arrendamiento deberán ostentar, con la profusión debida, tablillas indicadoras, en las cuales se lea: "Coto fluvial núm. ..." o "Arrendamiento fluvial núm. ...", con el fin de que queden perfectamente demarcados y conocidos por el público.

Los cotos concedidos a la Dirección General del Turismo tendrán el título oficial del "Coto Nacional de Pesca", seguido cada uno del nombre del río en el cual estuviere establecido.

El acotamiento será, asimismo, señalado con las tablillas indicadoras necesarias.

TITULO CUARTO

Jurisdicción

Artículo 77. Delimitación.—Para proceder a fijar los dos puntos que determinen la línea a que se refiere el artículo 48 de la Ley, delimitadora, en materia de pesca fluvial de la jurisdicción administra-

tiva de los Ministerios de Marina y Agricultura, el Ingeniero del Servicio Piscícola que al objeto se designe, puesto de acuerdo con el representante del Ministerio de Marina, fijará el día y hora en que han de verificar la operación, de la cual se levantará acta detallada, y la elevará, con su informe, el Ingeniero del Servicio a la Dirección General del Ramo, para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, en el caso de conformidad de ambas representaciones. Si hubiere disenso, se remitirá lo actuado a la Presidencia del Gobierno, para la resolución que proceda.

Artículo 78. Amojonamiento.—La resolución a que se refiere el artículo anterior se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias a que afecte; y se procederá a poner señales, bien visibles, que materialicen la línea sobre el terreno, caso de no existir otras naturales e invariables que puedan sustituirlas. Para la ejecución de esta operación se seguirán los mismos trámites y requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 79. Demarcación y deslinde.—En caso de desacuerdo entre los Servicios Hidráulicos y Piscícolas respecto de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley, competirá a la Presidencia del Gobierno la resolución de la discrepancia.

Artículo 80. Urgencia y ejecución.—Las operaciones de demarcación, apeo y deslinde deberán ejecutarse a la brevedad posible por los Servicios Piscícolas en las aguas fluviales públicas, dando preferencia en un principio a aquellas donde sea más abundante la pesca y, por tanto, mayor su aprovechamiento, o a las que algún motivo o circunstancia especial determine la conveniencia de su más pronta demarcación o deslinde.

Artículo 81. Designación personal.—Para la ejecución de tales operaciones se designará el Ingeniero que haya de verificarla por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Piscícola. De la designación se dará cuenta a la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, para que proceda al nombramiento del Ingeniero que haya de representarla en las citadas operaciones, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley.

Artículo 82. Publicidad de operaciones.—Con un mes de antelación a la fecha que se fije para dar principio a las operaciones, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias a que afecten, por el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola el correspondiente anuncio de la demarcación y deslinde que se vaya a practicar; a fin de que los interesados en las operaciones puedan presentar en las oficinas del citado Servicio, antes de la ejecución de los trabajos, los documentos, reclamaciones, etcétera, que consideren pertinentes a su objeto, de los cuales se tomará nota para unirla al expediente.

También serán atendidas las reclamaciones que se produzcan al ejecutarse los trabajos, examinando los justificantes que para probar aquéllas exhiban los interesados.

Artículo 83. Representación del Municipio.—En el acto de la demarcación y deslinde deberá acompañar a los Ingenieros representantes de los Servicios Piscícola e Hidráulicos una representación de

dos personas del Ayuntamiento por cuyo término discurran las aguas que vayan a deslindarse, debidamente autorizados al efecto.

Si la operación de deslinde afectare a dos o más Ayuntamientos, deberán hallarse representados todos los que en tal caso se encuentren.

Artículo 84. Fijación de edictos.—Además de la publicación y citación en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias prescritas en el artículo 82 de este Reglamento, por la Jefatura de Servicio Piscícola se pasarán oficios a los Alcaldes de los Municipios a quienes afecte el deslinde, encargándoles que fijen inmediatamente los oportunos edictos en los sitios de costumbre, a fin de que estos anuncios puedan llegar a conocimiento de los interesados; bien entendido que la no asistencia al acto, sea de las representaciones oficiales o de los particulares a quienes pueda afectar el resultado de los trabajos, no será motivo para la suspensión de éstos.

Artículo 85. Abogacía del Estado.—Siempre que existan reclamaciones, la Jefatura del Servicio Piscícola deberá remitir a la Abogacía del Estado la documentación presentada, para que ésta informe sobre la validez del derecho aducido.

Artículo 86. Ejecución de las operaciones.—Las operaciones de demarcación y deslinde se efectuarán por los Ingenieros, acompañados de la Comisión y de los particulares interesados, conforme a las prescripciones de la Ley de 13 de junio de 1879, designando y fijando sobre el terreno, de un modo material y bien visible, las diversas líneas que sean límite entre las aguas públicas y privadas. Se levantará acta diaria de cuanto se ejecute y de los resultados obtenidos para la debida delimitación.

Artículo 87. Protestas.—Las protestas que se produjeran no serán motivo de suspensión de las operaciones; pero se consignarán en el acta respectiva o se unirán a la misma para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 88. Vista del expediente.—Terminados los trabajos de campo, la Jefatura del Servicio Piscícola anunciará en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas por la operación la vista del expediente durante un plazo de quince días, en el que los interesados podrán presentar las reclamaciones que convengan a sus derechos.

Artículo 89. Tramitación.—Todos los citados documentos diarios, compendio y resultado de los trabajos ejecutados, juntamente con las protestas y reclamaciones que se hubieren producido y presentado y los informes de los Ingenieros operadores, los elevará el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, con el suyo, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para su propuesta al Ministro de Agricultura, el cual dictará la resolución que proceda.

En caso de desacuerdo entre los Ingenieros de los Servicios Hidráulicos y Piscícolas, éstos, por sus respectivos Jefes, elevarán sus propuestas al Ministerio correspondiente, el que informará a la Presidencia del Gobierno para su resolución, con arreglo al artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 90. Publicidad, aprobación.—La Orden ministerial aprobatoria del deslinde se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias a las que interese, para su conocimiento general.

TITULO QUINTO

Organización del Servicio

CAPÍTULO PRIMERO

Servicio piscícola

Artículo 91. Servicio regional.—Subsistirán en sus funciones los actuales Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, en tanto no se provea a la organización definitiva del Servicio Piscícola, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley.

Artículo 92. Centros de investigación.—La Sección de Biología de las Aguas Continentales del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias constituirá, dentro del Servicio Piscícola, el Centro Técnico Superior de Estudios e Investigaciones Hidrobiológicas, que funcionará en calidad de Estación Central de Hidrobiología, y dependerá directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

A su propuesta, y según lo exijan los estudios a realizar y el fomento de la riqueza acuícola, se organizarán Estaciones regionales o locales, permanentes o volantes, que, como filiales de la Estación Central, funcionarán en la parte científica bajo su dependencia, coadyuvando los Servicios Piscícolas al mejor éxito del fin buscado, bien por iniciativa propia o a petición de la Estación Central, previa propia o a petición de la Estación Central, previa propia.

Las Estaciones Regionales asesorarán en la parte científica a los Servicios Piscícolas correspondientes, previa petición de éstos, y darán conocimiento de todo ello a la Estación Central.

CAPÍTULO II

De la guardería

Artículo 93. Guardería del Estado.—Todo lo relativo a la organización, nombramiento, funciones, deberes, derechos y retribuciones del Cuerpo de Guardas Piscícolas será objeto de un Reglamento especial orgánico, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 94. Guardería de concesionarios y particulares.—Independientemente del Cuerpo de Guardas Especiales Piscícolas, la Dirección General del Turismo y demás Entidades y particulares a que se refiere el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley podrán costear el servicio de Guardería de Pesca en las condiciones y con los requisitos en dicho precepto señalados.

Cuando se trate de Cotos Nacionales, la guardería de éstos será la necesaria para la debida custodia de los mismos, calculándose como mínimo, según la naturaleza del terreno y vías de acceso, un promedio de una pareja de Guardas por cada diez kilómetros de concesión, distancia que se elevará a veinte kilómetros cuando los Guardas dispongan de medios mecánicos de transporte, facilitados por el concesionario.

Para la mayor eficacia, los Guardas prestarán el servicio por parejas, de uniforme y con armamento.

La guardería será nombrada y destituida, a propuesta de la Dirección General del Turismo, por la Jefatura del Servicio Piscícola, con la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

El abono de jornales se hará por la Jefatura del Servicio Piscícola, con cargo a la parte del canon de concesión destinado a jornales de guardería.

Artículo 95. Guardas honorarios. Los nombrados con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley tendrán la consideración de Guardas jurados, y su nombramiento competirá exclusivamente a la Dirección General del Ramo.

(CONTINUARÁ)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el traslado, para prestar sus servicios en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de León, del actual Fiscal de Santander, don Antonio Suárez Abelleira, Teniente Coronel de Infantería de Marina; continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta el momento actual.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

966

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo de 1943).

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el traslado, para prestar sus servicios en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de Santander, del actual Fiscal provincial de Ciudad Real, don José Luis Albert Rodríguez, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar; continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta el momento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

967

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Habiéndose comunicado a esta Dirección General, con posterioridad a la publicación de las Ordenes de 1.º del corriente ("Boletines Oficiales del Estado" del 1 y del 2), por las que se anunciaban concursos para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección Provincial, Intervenciones y Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se encuentran vacantes, al haberse producido la de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Córdoba y Depositaria de Fondos de la Diputación de Palencia, pertenecientes: a la primera categoría, y dotada con el sueldo anual de 13.000 pesetas, la primera, y a la categoría tercera, y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, la segunda, se pone en conocimiento de los señores concursantes, a fin de que las tengan por incluidas, para todos los efectos, en las relaciones que acompañaban a las citadas Ordenes.

Madrid, 5 de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

868

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de mayo de 1943).

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Continuación de la relación de propietarios que han incurrido en la multa señalada en la Orden de 20 de octubre de 1941, por no haber presentado las declaraciones juradas a que hace referencia la Orden de 22 de enero de 1941, antes de 30 de noviembre de 1941, en relación con la Ley de 16 de diciembre de 1940:

Término municipal de Astillero

Propietario, Pedro Abecía Urbana; finca, en Astillero; importe de la multa, 14,51.

29. Viuda de Angel Acebo, en Santander; 21,77.

30. La misma, en ídem; 40,31.

31. Vicente Alfonso, en ídem; pesetas 19,35.

32. El mismo, en ídem; 19,35.

33. Castora Alonso Muriedas, en Guarnizo; 14,51.

34. Ciriaco Antolín Expósito, en ídem; 16,13.

35. El mismo, en ídem; 24,94.

37. Eliseo Azcárate Campo, en Astillero; 67,73.

38. Angela Barquín, viuda de Maza, en ídem; 24,19.

39. La misma, en ídem; 27,42.

40. La misma, en ídem; 23,58.

41. Bedia y Cabarga, en ídem; 75,25 pesetas.

42. Bedia y Pérez, en ídem; 54,83.

43. Manuel Bolado Diego, en Nueva Montaña; 16,13.

44. Saturnino Cavadilla Riva, en Guarnizo; 27,09.

45. Pedro Caballero Mediavilla, en Bóo; 59,66.

46. Ramón Cabarga Díaz, en Astillero; 38,70.

47. El mismo, en ídem; 38,70.

48. Ramón Cagigas Gómez, en Guarnizo; 32,25.

49. Viuda de Valentín Cagigas, en Astillero; 21,78.

50. Antonio Casares Bustamante, en Madrid; 40,31.

51. Felisa Castanedo, en ídem; 14,51 pesetas.

52. Francisco Castillo Megoya, en Astillero; 20,96.

53. Alfredo Castillo Pinilla, en ídem; 13,28.

54. Manuel Castillo Torcida, en ídem; 39,94.
 55. El mismo, en ídem; 52,25.
 56. Tomasa Cerezo Barreda, en ídem; 14,51.
 58. Compañía Ostrícola Santander, en Santander; 24,17.
 59. Viuda de Francisco Cortés, en Guarnizo; 59,66.
 60. La misma, en ídem; 19,35.
 61. Manuel Criado Cierro, en ídem; 24,19.
 62. El mismo, en ídem; 24,19.
 63. Teresa Diego Sordo, en ídem; 14,51 pesetas.
 64. Antonio Egusquiza Maza, en ídem; 16,13.
 65. Dionisio y Gabino Jiménez Erasun, en Astillero; 59,66.
 66. Hijos de Barsinio Escallada, en Guarnizo; 25,80.
 67. Francisca, Norberta y Clemente Escallada, en ídem; 16,13.
 68. Ricardo Fernández Monte, en Astillero; 57,39.
 69. Nicomedes Fernández, en Sarón; 14,51.
 70. Hilaria Fresnedo Bolado, en Santander; 19,35.
 71. Juan Galarza Egusquiza, en Guarnizo; 16,39.
 72. El mismo, en ídem; 16,93.
 73. Aureliano Calvo Madraza, en ídem; 29,03.
 74. Antolina García Campo, en ídem; 48,39.
 75. Ricardo García Guereta, en Madrid; 72,56.
 76. Tomás García Vicente, en Astillero; 21,77.
 77. José García, en Guarnizo; 21,82 pesetas.
 78. Serapia González Cabarga, en Astillero; 16,13.
 79. Margarita González Castillo, en ídem; 14,51.
 80. Manuel González Ceballos, en Guarnizo; 29,03.
 81. El mismo, en ídem; 40,31.
 82. El mismo, en ídem; 16,13.
 83. Luis Sixto Gutiérrez, en ídem; 24,19.
 84. El mismo, en ídem; 17,47.
 85. Marqués de Herrera, en Madrid; 29,03.
 86. José María Hornedo Aragón, en ídem; 48,39.
 87. Pedro Hornedo Huidobro, en ídem; 48,39.
 88. Agustín Hornedo Huidobro, en Comillas; 60,47.
 89. María Teresa Huidobro Cuesta, en Santander; 56,44.
 90. Aurora Irastorza Martínez, en Astillero; 58,86.
 91. Emilio Iturralde García, en Guarnizo; 38,70.
 92. Eloy Jáuregui Quevedo, en ídem; 48,39.
 93. El mismo, en ídem; 32,26.
 94. Herederos de Ignacio Jiménez, en Astillero; 72,57.
 95. Los mismos, en ídem; 25,80.
 97. Arturo Leguina Somavilla, en Guarnizo; 25,80.
 98. El mismo, en ídem; 18,54.
 99. El mismo, en ídem; 19,35.
 100. Adolfo Leguina Somavilla, en ídem; 16,13.
 101. Manuel Liaño Arenal, en ídem; 14,51.
 102. Fernando Leizaga Jáuregui, en Madrid; 19,35.
 103. Francisco López Salcines, en Guarnizo; 16,13.
 104. Cayetano Manchado Muñoz, en ídem; 16,13.
 105. El mismo, en ídem; 30,96.
 106. Conde de Mansilla, en Santander; 12,90.
 107. Narcisa Manuz Fernández, en Guarnizo; 16,13.
 108. Laura Maruri Blanco, en Astillero; 42,73.
 109. La misma, en ídem; 29,03.
 110. Policarpo Maruri Blanco, en ídem; 80,63.
 111. Gregorio Mazarrasa Jordanes, en Santander; 60,47.
 112. Juan Menéndez Penagos, en Guarnizo; 12,51.
 113. Arguimiero Meneses Caballero, en Solares; 40,31.
 114. Juan y condueños Muñoz Ibarra, en Villaverde; 18,60.
 115. Domingo Muñoz, en Los Corrales; 21,77.
 116. José Navarro Martín, en Astillero; 25,80.
 117. Dolores Ocejo Valles, en Guarnizo; 48,38.
 118. La misma, en ídem; 14,51.
 119. Simón Olavarrieta Ruiz, en ídem; 17,74.
 120. Alfredo Oria Aguilera, en San Salvador; 28,22.
 121. Guadalupe Ortiz de la Torre, en Madrid; 19,35.
 122. La misma, en ídem; 25,80.
 123. Inés Ortiz de la Torre, en Madrid; 25,80.
 124. Inés País, en Guarnizo; pesetas 17,74.
 125. Aurora Palacio Carrera, en Santander; 14,51.
 126. Juan Pérez Miguélez, en Guarnizo; 34,13.
 127. Benjamino Quevedo Higuera, en ídem; 14,51.
 128. Jesús Quintana Pontanilla, en Bóo; 14,51.
 129. Vicente Quintanal Tijero, en Astillero; 18,63.
 130. Luisa Río Andrés, en ídem; 21,77 pesetas.
 131. Juana Rivas, en Guarnizo; 13,12 pesetas.
 132. Benigno Rivero Mazal, en Astillero; 24,19.
 133. El mismo, en ídem; 56,44.
 134. Pedro Ruiz García, en ídem; 16,13 pesetas.
 135. Jacinta Sáinz Montes, en ídem; 14,83.
 136. Mariano Sánchez Lorenzo, en ídem; 14,51.
 137. Cristina Salcines Mora, en Guarnizo; 12,90.
 138. Justo Sarabia Pardo, en Santander; 19,35.
 139. Francisco Secadas Cacho, en Guarnizo; 12,60.
 143. Francisco Solana Río, en ídem; 14,51.
 144. Josefa Somavilla Tijero, en ídem; 14,51.
 145. Demetrio Soto, en Astillero; 22,58 pesetas.
 146. Andrés Sánchez Lorenzo, en Guarnizo; 17,20.
 147. Herederos de José Tejada Gurruchaga, en ídem; 14,51.
 148. José Término Amado, en Logroño; 40,31.
 149. El mismo, en ídem; 53,21.
 150. Ramón Tijero Casuso, en Astillero; 16,13.
 151. Los mismos, en ídem; 19,35.
 152. Lorenza Torre Bustillo, en ídem; 29,83.
 153. La misma, en ídem; 21,50.
 154. Nicolás Torre Diego, en Guarnizo; 48,38.
 155. El mismo en ídem; 14,51.
 156. Mateo Valverde Valverde, en Astillero; 27,41.
 157. Cirilo Varona, en Soncillo; 14,55 pesetas.
 158. Pedro Velasco Ríos, en Santander; 16,13.
 159. Aurea Venero Villabeitia, en ídem; 33,89.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****Precios oficiales de venta**

A partir de esta fecha, regirán en esta provincia los precios oficiales de venta para mayorista y detallista siguientes:

Altramuces; detallista, 1,10 pesetas kilo.

Algarrobas, 1,638.
 Mijo, 1,141.
 Panizo, 1,141.
 Sorgo, 1,141.
 Veza, 1,209.
 Yeros, 1,197.
 Guisantes para pienso, 1,037.
 Habas caballares, 1,864.
 Guisantes para consumo público; mayorista, 1,283 pesetas kilo; detallista, 1,449.
 Puré 1.^a clase a granel, 3,804 y 4,298.
 Puré 1.^a clase estuchado, 4,874 y 5,507.
 Puré 2.^a clase a granel, 2,52 y 2,847.
 Puré 2.^a clase estuchado, 3,59 y 4,05.
 Azúcar blanquilla, 2,838 y 3,05.
 Azúcar pile, 2,995 y 3,23.
 Azúcar terciada, 2,786 y 3,006.
 Aceite, 5,20 y 4,90 pesetas litro.
 Los precios de puré de 2.^a clase, azúcar y aceite anulan los que actualmente regían.
 Asimismo, se recuerda continúan en vigor los señalados por mi orden de fecha 30 de abril pasado, excepto los mencionados en el párrafo anterior, y que son como siguen:
 Azúcar cortadillo; mayorista, 3,27 pesetas kilo; detallista, 3,53.
 Avena; detallista, 71,90 pesetas quintal métrico.
 Cebada, 77,60.
 Maíz, 96,40.
 Almortas, 88,30.
 Alfalfa, 69,65.
 A piste, 180,79.
 Salvado, 79,08.
 Pulpá seca de remolacha, 49,90.
 Bagazos oleaginosos, 140.
 Alubias blancas; mayorista, 2,69 pesetas kilo; detallista, 3,04.
 Café (para las partidas reexpedidas de otros puertos), 20,37 y 21,38.
 Café (cuando las partidas vienen directamente de la Guinea a este puerto), 19,74 y 20,75.
 Harina de arroz, 2,81 y 3,17.
 Harina de boniatos, 4,794 y 5,417.
 Arroz corriente, 2,655 y 3.
 Arroz variedades especiales, 4,127 y 4,663.
 Pasta para sopa, 2,68 y 3,02.
 Pasta para sopa (macarrones), 3,11 y 3,51.
 Garbanzos, 2,99 y 3,38.
 Lentejas, 2,20 y 2,48.
 Mantequilla, 18 y 20,34.
 Patatas, 0,864 y 0,95.
 Alubias pintas, 2,3482 y 2,65.
 Jabón común, 3,165 y 3,56.
 Centeno; detallista, 96,50 quintal métrico.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de mayo de 1943:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
10.681	1. ^a	García Gutiérrez	Santiago	Gabriel	Carmen	21	Octubre	1912	Torrelavega	Santander.
10.682	2. ^a	Pérez Llantada	Enrique	Cástor	Paula	17	Marzo	1894	Castro Urdiales	Idem.
10.683	1. ^a	Rivas Róiz	Lucas	Claudio	Laura	18	Octubre	1906	Sobarzo	Idem.
10.684	1. ^a	Viota García	Francisco	Juan	Petronila	10	Diciembre	1914	Guarnizo	Idem.
10.685	2. ^a	Díaz Ortega	Jesús	Jesús	Isidora	8	Marzo	1925	Santander	Idem.
10.686	1. ^a	Salcines Bolado	Angel	Víctor	Filomena	16	Agosto	1919	Igollo	Idem.
10.687	1. ^a	Aja González	Felipe	Nemesio	Antonia	16	Diciembre	1914	Suesa	Idem.
10.688	2. ^a	Zunzunegui Perales	Miguel	Justo	Antonia	12	Mayo	1924	Tanos	Idem.
10.689	2. ^a	Gómez de la Casa P. Peña	Angel	Recaredo	María Jesús	2	Diciembre	1901	Santander	Idem.
10.690	1. ^a	Pereda Diego	José	Venancio	Milagros	16	Abril	1920	Peñacastillo	Idem.
10.691	2. ^a	Herrera Cervera	José	Jesús	Angeles	1	Mayo	1924	Hoz de Anero	Idem.
10.692	2. ^a	Marínez González	Vicente	José	Paulina	24	Febrero	1916	Panes	Oviedo.
10.693	2. ^a	Marínez Torre	Manuel	José	Antonia	29	Noviembre	1917	Villaescusa	Santander.
10.694	2. ^a	Pérez Coterón	Joaquín	Juan	Martina	28	Agosto	1923	Santoña	Idem.
10.695	1. ^a	Castro Rodríguez	Antonio	Antonio	Ana	14	Diciembre	1914	Las Palmas	Canarias.

Santander, 1 de junio de 1943.— El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1069

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de mayo de 1943:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.791	3. ^a	1	Dodge	1.835	6	18	3	2.300	2.500	Fidel González Ruiz	Heras	P.
6.792	2. ^a	3	Plymouth	S.-168	4	16	4	1.300	300	Isaac Gómez Reguera	Peñacastillo	P.
6.793	3. ^a	6	Chevrolet	40.915	6	20	27	2.850	2.430	Luis Fernández Sáiz	Cabezón de la Sal	S.P.
6.794	2. ^a	7	Citroen	VA.-2.469	4	7	2	620	150	Felipe Sanz Cervera	Ajo	P.
6.795	2. ^a	11	Renault	32	4	13	6	1.650	1.215	Ayuntamiento de Ramales	Ramales	P.
6.796	2. ^a	13	Ford	C.-44.812	4	9	4	780	300	Ignacio García de Noruña	Muriedas	P.
6.797	3. ^a	14	Idem	BB.-18-6594182	8	25	3	2.650	3.000	José Recio Cobo	Liérganes	P.
6.798	3. ^a	18	Chevrolet	235.735	6	20	3	2.300	3.000	Leopoldo Ruiz Capillas	Torreavega	P.
6.799	2. ^a	19	Hupp	12.902	8	28	7	2.210	375	Joaquín Carballo Alvarez	Medina del Campo	P.
6.800	2. ^a	25	Fiat	4.100.157	4	11	2	1.500	500	Pedro Albendea Lillo	Santander	P.
6.801	2. ^a	28	Peugeot	S.-169	4	9	5	900	350	Marcelina Rodríguez	Cerrazo	P.
6.802	2. ^a	28	Opel	25.053	4	10	6	1.020	300	Gregorio Bretones Basilio	Torreavega	P.
6.803	2. ^a	28	Idem	Y.-1018.349	6	15	6	1.063	350	Estanislao Ron Cacho	Castro Urdiales	P.
6.804	1. ^a	31	B. S. A.	Y.-10-2.329	1	3	1	120	75	José Luis Benito Benito	Santander	P.

Santander, 1 de junio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

1069

ANUNCIOS DE SUBASTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAREDO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Costas, de Treto (Santander), y por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase sexta, de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante el instructor, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Costas, sito en la calle de Revilla, de Laredo, donde se halla de manifiesto el pliego con las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del exponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Laredo a 5 de junio de 1943.—El alférez instructor, Francisco Alvarez Miguel.

1078

Derechos de inserción: 46 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número 16, Madrid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

—En expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en el Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Fernando Muñoz Gorostizaga, sobre requerimiento al pago, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor G.^a Montero. Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, 24 de febrero de 1943... Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, por que se rige el Banco, requiérase a don Fernando

Muñoz Gorostizaga, vecino de Santander, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de 1936 a 1942, inclusive, por razón del préstamo que le hiciera, importante cada uno de tales semestres 389 pesetas 45 céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta conforme a aquellos preceptos...

Así lo acordó y firma S. S.^a; doy fe.—Enrique G. Montero.—Ante mí, M. Gómez de Parada." (Rubricado).

Y habiéndose acreditado documentalmente el fallecimiento de dicho señor, en estado de viudo de doña Verónica Sánchez Alberdi, sin dejar sucesión, en providencia de este día, se ha acordado que el requerimiento acordado en la providencia transcrita se practique a los herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen los derechos del citado señor Muñoz Gorostizaga, cuyos nombres y domicilios se desconocen.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se expresan, a los herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen los derechos de don Fernando Muñoz desconocidos, expido la presente, que firmo y sello en Madrid, con el visto bueno del señor juez, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—V.º B.º, el juez de primera instancia (ilegible). — El secretario, M. Gómez de Parada.

Derechos de inserción: 89,75 ptas.

Fidel Portillo Bolado, hijo de Juan y de Lucía, natural de Santander, de estado soltero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en esta plaza, calle Pujadas, número 152, procesado en el procedimiento sumarísimo número 30.231, comparecerá en el término de quince días ante el teniente coronel de Infantería Arsenio Ríos Angüeso, juez instructor de dicho procedimiento y del Juzgado militar permanente número uno de esta plaza, sito en la Rambla de Santa Mónica, 29, 2.º; bajo apercibimiento

que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de mayo de 1943.
El teniente coronel juez permanente,
Arsenio Ríos. 1047

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el procurador don Felipe Muriedas Castanedo, a nombre de don Mateo Sierra Madrazo, contra la herencia yacente de los esposos don Juan Ruiz Gutiérrez y doña Manuela Gómez Martínez, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de don Mateo Sierra Madrazo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Santander, representado por don Felipe Muriedas Castanedo y defendido por el letrado don Joaquín Escajedo Navedo, contra la herencia yacente de don Juan Ruiz Gutiérrez y doña Manuela Gómez Martínez, declarados en rebeldía en dichas autos por su no comparencia, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que dando lugar a la demanda promovida por don Mateo Sierra Madrazo contra la herencia yacente de don Juan Ruiz Gutiérrez y doña Manuela Gómez Martínez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a referidos señores, y en su nombre, a su herencia yacente, y con el producto de ellos hacer entero y cumplido pago al actor, don Mateo Sierra Madrazo, de la cantidad, reclamada en estos autos, de dos mil doscientas ochenta y seis pesetas, veintiún céntimos y todas las costas y gastos que se ocasionen a referida herencia yacente, a la que se notificará esta sentencia, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y que la parte actora y ejecutante solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, herencia yacente de don Juan Ruiz Gutiérrez y doña Manuela Gómez Martínez, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso Requejo.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 89,75 ptas.

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 275 de 1941, por daños, por choque, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente en Santander a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario. 1051

Persona que ha de citarse: José Roper, domiciliado en Las Presas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Reemplazo de 1944

En el alistamiento formado por las cuatro secciones de Recluta de este excelentísimo Ayuntamiento para el reemplazo de 1944 figuran incluidos, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se expresan, y no habiendo tenido efecto su citación para el acto de rectificación, por ignorarse la residencia de los mismos, de sus padres o tutores, se hace por medio del presente edicto, a fin de que se presenten a la sesión de clasificación y declaración de soldados, que dará principio a las nueve de la mañana del día 20 del mes en curso, en el Palacio municipal los pertenecientes a la sección 1.ª de Recluta; en el Grupo Escolar de la calle de Peña Herbosa, los de la 2.ª sección; en el Grupo Escolar "Ramón Pelayo", sito en la calle de Cal-

zadas Altas, los incluidos en la tercera sección, y en el local escuela de niñas de La Albericia, los pertenecientes a la cuarta sección; siendo obligatoria la presentación de los interesados; previniéndose que los que dejaren de hacerlo sin previa justificación serán declarados prófugos, con arreglo a lo que determina el artículo 147 del Reglamento anteriormente citado.

Mozos que se citan

Sección primera de Recluta

Alonso Callejo, Angel; hijo de Luisa.
 Alvarez de la Fuente, José; de Severino y María.
 Alisse González, Juan Manuel; de Mauricio y Asunción.
 Alvarez Alonso, Francisco; de Emilio y Estefanía.
 Alibert Alibert, León; de León y Matilda.
 Barca Fabres, Rafael; de Galo y Rita.
 Basaras Pacheco, Ramón; de Enrique y Julia.
 Cifrián Damalia, Ricardo; de Julio y Rogelia.
 Corpas Gutiérrez Zorrilla, Emilio; de Emilio y Francisca.
 Carrera González, Angel; de Gerardo y Beatriz.
 Cabeza Alcalde, Santiago; de Santiago y María.
 Castillo Hernández, José María del; de Jesús y Josefina.
 Crinez Herrero, José Manuel; de Eliseo y Carmen.
 Castañeda Valle, Federico; de José y Eufemia.
 Carrillo Peña, Enrique; de Vicente y Petra.
 Charines Rebanal, Juan; de Ramón y Carmen.
 Díez González, Julián; de Julián y Esperanza.
 Diego Cortés, Felipe; de Antonio y Enriqueta.
 Fernández Criach, Jesús; de Jesús y Juana.
 Gil Fernández, Cecilio; de Cecilio y Josefa.
 Gutiérrez Gutiérrez, Vicente; de Vicente y María.
 Gómez Ruigómez, Alfredo; de José y María.
 Galve Peláez, José Antonio; de Ricardo y Julia.
 Galván Mostazo, José Domingo; de José y Virtudes.
 Garrido Camaleño, José Rafael; de Pablo y Maximina.
 Hernández Cabanzón, Miguel; de Miguel y Aureliana.

Hevia Revuelta, Ricardo; de Pedro y Salomé.
 Jonán Renillie, Roberto Valentín; de Gastón y María.
 López Pérez, Ramón; desconocidos.
 Lucio Herrera, Ramón; de Félix y Marina.
 López Mier, Antonio; de Leandro y Dominica.
 Lavín Lanza, Angel Luis; de Luis y Emilia.
 Lozano Bustamante, José; de José e Isabel.
 Morcillo Blanco, Teodoro; de Inocencio y Emilia.
 Martín Mazo, Vicente; de Francisco y Marcelina.
 Martínez Amerábar, Rafael; de Eugenio y Manuela.
 Miranda Gómez, Telesforo; de Telesforo y Felisa.
 Martínez Muñoz, Francisco; de Félix y Purificación.
 Nieto Albo, Joaquín; de Agapito y Pilar.
 Pérez Oleaga, José Ignacio; de Mariano y Nicolasa.
 Plaza Casovalle, Miguel; de Daniel y Joaquina.
 Piñal Arnáiz, Jesús; de Julián y María.
 Rufo Pascua, Manuel; de Manuel y Ernestina.
 Robres Jiménez, Alfredo; de Victoriano e Isabel.
 Ruiz Martín, Pedro; de desconocidos.
 Sáez Durán, Jesús; de Francisco y Dolores.
 Serrano Serrano, Manuel José; de Vicente y María.
 San Sebastián Atela, Martín; de Antonio y Agustina.
 Sánchez Bezanilla, Manuel; de Mariano y Pilar.
 Teja Arnáez, Gudelo Marcelo; de Avelino y Gregoria.
 Tovar Llanarelli, Francisco; de Saturnino y Francisca.
 Vierna de Hazas, Alvaro; de Manuel y Luisa.
 Venero Pellón, Amós; de Rafael y Fermina.
 Vega Cervera, Ciriaco de la; de Ciriaco y Juliana.
 Vear Vicente, José; de Evaristo y Rosario.
 Vallejo Cano, Luis; de Luis y Felisa.
 Villagarcía Pérez, Eudaldo José; de Herminia.
Sección segunda de Recluta
 Alonso Campelo, Fernando; de Segundo y Fidela.
 Alfaro Fernández, Manuel Alfonso; de Alfredo y Blanca.

Arias Camisón del Castillo, José; de Agustín y Elvira.
 Ansorena Alvarez, José; de Pablo y Matilde.
 Azpilicueta Iza, Francisco Javier; de Valentín y Clara.
 Allica Zumeta, Santiago; de Esteban y Luisa.
 Alvarez Ansorena, Pedro; de Román y Vicenta.
 Alvarez Arce, Ismael; de Angel y María.
 Alvarez Lozano, Julio; de Julio y Eutimia.
 Bárcena González, Fidel; de Elías y Leonor.
 Barquín Reales, Sebastián; de Antonio.
 Bustamante Castro, José; de José y María.
 Berdiel García, Casimiro; de Tomás y Josefa.
 Cubillas Berjón, José; de Justo y Otelia.
 Calvo Gorordo, Ramón; de José María y Juliana.
 Cadenet Trigo, Rafael Jesús; de José y María.
 Castanedo Diego, Alfonso; de Jenaro y Sofía.
 Castanedo Santamaría, Juan José; de Mariano y Emilia.
 Candía Ramos, Francisco; de Wenceslao y Castora.
 Cimiano Díaz, Domingo; de Angel y Asunción.
 Díaz de la Fuente, Marcelino Jesús; de Daniel y Sinfioriana.
 Díez Fernández, José Antonio; de Ramón y Basilisa.
 Escalera Pérez Vizcaino, Fernando de la; de Arturo y María Luisa.
 Fernández García, Martín; de desconocidos.
 Falcones Rábago, José Luis; de Jenaro y Benita.
 Fernández Ansorena, Francisco; de Rafael y Carmen.
 Gastón Vian, Antonio; de Germán y Florentina.
 Gutiérrez Amiano, Cecilio; de Cecilio y Mónica.
 Gallego Casado, Antonio; de Antonio y Nemesia.
 González Cosío Castanedo, Angel; de Valentín y Carmen.
 García Trujeda, Manuel; de Francisco y Manuela.
 Guerra Varela, Manuel; de Manuel y Josefa.
 Gallegos Valle, Julio; de Feliciano y Angela.
 Gutiérrez Conchado, José María; de Joaquín y Rosa.
 González Gómez, José; de José.
 García Martínez, Valentín; de Antonia y Sagrario.

Herrera Medrano, Francisco; de Francisco y Luz.

Incera Pérez, Antonio; de José Luis e Isabel.

López Calero, José; de Benjamín y Concepción.

Martín Lagar, Angel; de Balbino y Jesusa.

Meléndez de Arvás Suárez Cantón, Fernando; de Luis y Blanca.

Medrano Fernández, José; de Serafín y Lucía.

Menaut Ramiret, José; de José y Rogelia.

Múgica Castañaga, Santiago; de Román y Matilde.

Martínez García, Isidro; de desconocidos.

Miranda García, Miguel Angel; de de Laureano y Asunción.

Martín Crespo Díaz, Andrés; de Juan y Petra.

Olivares Ganzo, Alfonso; de Francisco y Socorro.

Ortiz Sánchez, Ramón; de Fernando y Presentación.

Orbe y Fernández Losada, Victoriano; de Antonio y Manuela.

Pérez González, Angel; de Cipriano y Eloína.

Pérez Fernández, Bernardo; de Manuel y Aurelia.

Palacio Alonso, Julio; de Tomás y Consuelo.

Palacios Flor, Serafín; de Feliciano y Jesusa.

Ramos Sarabia, José; de Atilano y Angeles.

Ruiz Sánchez, Eulogio; de desconocidos.

Ruiz Sánchez, Pablo; de desconocidos.

Romano Bravo, Antonio, de Antonio.

Rivero Bizartúa, Francisco; de Bernardo e Isabel.

Ruiz Lastra, Esteban; de Francisco y Damiana.

Sanz Santos, Santos; de Emilio y Elisa.

Soto Alonso, José; de Luis y Carmen.

Serna Gutiérrez, José Luis de la; de Víctor y María.

San Emeterio Ojea, Federico; de Federico y Octavia.

Salas Riancho, José María; de Tomás y Pilar.

Sierra Fernández, Francisco; de Emiliano y Dolores.

Sierra Iglesias, Ramón; de Manuel y Dorotea.

Sánchez Lastra, Manuel; de Ricardo y Pilar.

Salas Dorado, Ildefonso, de Alfonsa.

Trueba Calvo, Agustín; de Agustín y Eudisia.

Viaña Castillo, Sebastián; de Manuel y Carmen.

Vecino Montero, Ramón; de José y Antonia.

Vargas Peña, Angel; de Angel y Dolores.

Villate Rufranco, Alfredo; de Vicente y Jesusa.

Villa de la Hoz, Antonio; de Diego y María.

Vega Elorza, José Ramón de la; de Juan Antonio y Concepción.

Villagrà de las Cuevas, Julián; de Daniel y Vicenta.

Sección tercera de Recluta

Amodia Ortiz, Victoriano; de Victoriano y Rosario.

Antolín Palomino, Luis; de Manuel y Virginia.

Argüeso Manzanedo, Emiliano Bartolomé; de desconocidos.

Alonso San Miguel, Antonio Félix; de desconocidos.

Balbás Apodaca, Roberto; de Antonio y Matilde.

Blanco Agüero, Luis Nemesio; de desconocidos.

Bermejo Calzada, Leonardo; de Leonardo y Anastasia.

Cantero Rizzo, Manuel Melchor; de desconocidos.

Castañeda Núñez, Julio Martín; de desconocidos.

Cadelo Reigadas, José Gabriel; de desconocidos.

Cuevas López, Isaac; de Isaac y Ninfa.

Canal Puerta, Daniel Miguel; de desconocidos.

Cotero Cobo, Apolinar; de Apolinar y Eustasia.

Casanova Sarabia, Bartolomé Teófilo; de desconocidos.

Durán García, Jesús; de Senén y Julia.

Díaz García, Francisco; de Esteban y Luisa.

Diego Ahedo, José; de Angel y Amelia.

Fernández Curto, Evaristo; de Evaristo y Cayetana.

Fernández Curto, José; de Evaristo y Cayetana.

Francisco del Valle, Francisco Juan; de desconocidos.

Fernández Fernández, Jesús Pedro; de desconocidos.

Fernández Incera, Norberto; de Norberto.

Fernández Fernández, José Agustín; de desconocidos.

Fernández Vallejo, José; de Juan y Manuela.

Fernández Forat, Pedro; de Pedro y Juana.

Fernández, Gregorio; de Petra.

Gorordo Alvarez, Antonio José; de Antonio y María del Carmen.

Gabarri Jiménez, José; de Adolfo y Adela.

García Fernández, Jerónimo Manuel; de desconocidos.

González Helguera, Desiderio; de José y Jesusa.

Gutiérrez Oruña, Isidoro; de Benigno e Higinia.

González García, José; de Dimas y Angeles.

González Sánchez, Félix; de María.

González Díaz, Antonino; de Gabriel y Basilisa.

Gómez Mier, Luis Felipe; de desconocidos.

González González, Manuel; de Manuel y Juliana.

González Cagigal, Luis; de Ignacio y María.

González Cobo, Julián; de Julián y Julia.

González Vargas, Fermín; de Marcelino y Virginia.

García Alvarez, José; de desconocidos.

Gallego López, Pedro; de Pedro y Guadalupe.

Heredia Bahillo, Angel; de Victorio y Juana.

Iglesias Sorribas, Manuel; de Manuel y Concepción.

Ignacio González, Benigno; de Gregorio y Emilia.

Larxé Ruiz, César; de César.

López Pérez, Antonio; de desconocidos.

López Pérez, Amalio; de desconocidos.

López Pérez, Justo; de Eusebio y Paula.

López Pérez, Adolfo; de desconocidos.

López González, Feliciano; de Feliciano y Josefa.

López Pérez, Antonio; de desconocidos.

López Pérez, Félix Dámaso; de desconocidos.

López Marcos, Sabino; de Sabino y Marcelina.

Losada López, Alfonso; de María de la Cruz.

López Pérez, Victoriano Ramón; de desconocidos.

Liaño Fernández, José Antonio; de Antonio y María.

Manrique Reguero, Cristino; de Cristino y Fernanda.

Martín Díez, Tomás; de Ricardo y Felisa.

Mañueco Elizalde, Manuel; de Francisco y Serafina.

Manuel Vitorero, Fernando; de Baldomero y Carmen.

Merino Díez, Gabino Nicolás, de desconocidos.

Mamez Márquez, Anselmo; de Anselmo y Marcelina.

Martínez Martín, Santos; de Juan y Florentina.

Martínez Martín, Juan José; de Juan y Florentina.

Martínez Fernández, Nicolás; de Pedro y Fermina.

Martínez Ruiz, Jesús Angel; de desconocidos.

Mediavilla González, Eugenio Jesús; de Emilia.

Ortiz López, Ricardo; de José y Sara.

Ortiz Quintana, Melchor; de Manuel y Narcisa.

Olea González, Emilio; de Miguel y Carolina.

Olmo San Emeterio, José del; de Emiliano y Rosaura.

Ontañón Cué, Antonio; de Paulino y Josefa.

Pozo Gutiérrez, Aquilino; de Gervasio y Pilar.

Palacios Rojo, Juan Antonio; de Pablo y Josefa.

Pérez Ramírez, Fernando; de Francisco y Sofía.

Prieto Pacheco, Francisco; de Francisco y Dolores.

Pérez Jiménez, Pascual Valiente; de Manuel y Manuela.

Pérez Jiménez, Pascual; de Manuel y Manuela.

Real Valenciaga, Gregorio; de Gregorio y Julia.

Real Beivide, Máximo; de Máximo y Emilia.

Rodríguez Llanderal, Luis; de José y Presentación.

Ruiz Piró, Fernando Estanislao; de desconocidos.

Reyes Casas, Aurelio; de Andrés y Heliodora.

Sánchez Ruiz, Agustín; de desconocidos.

Sánchez González, Leandro; de desconocidos.

San Pedro Usillas, Julián; de Julián y Carmen.

Sáinz Cagigas, José Casimiro; de desconocidos.

Sáinz Bailón, Antonino; de Antonino y Beatriz.

Soroa de las Cuevas, José Antonio; de Pedro y Elena.

Sedano Galiano, Enrique; de Francisco y Sofía.

Sierra González, Juan Lorenzo; de desconocidos.

Sumillera Juan, Antonio; de Godofredo y Dominga.

Santa Cruz García, Severiano; de Laureana y Antonia.

Sánchez Gutiérrez, Lorenzo Eduardo; de desconocidos.

Tristán Robles, Francisco; de José y Amalia.

Terán Cieza, Gonzalo; de Epifanio y Adelaida.

Villegas González, Alfonso; de Miguel y Guadalupe.

Vidal Pila, Manuel; de Manuel y Rosa.

Villanueva Muñiz, José Gregorio; de desconocidos.

Valdeolivas Andrés, Enrique; de Enrique y Petra.

Vara Vicario, José; de Francisco y Eleuteria.

Valiente, Emilio; de Elvira.

Yaguez del Prado, Angel; de Gumersindo y Faustina.

Zaragoza Fernández, Isidro; de Jaime y Laura.

Sección cuarta de Recluta

Arroyo Martínez, Juan Manuel; de Gonzalo y Matilde.

Alvarez Gómez, Antonio; de Santiago y Soledad.

Bueno Cueto, Darío; de Darío e Irene.

Blanco Fernández, Santos; de Pablo y Trinidad.

Cabrero Gutiérrez, José; de Francisco y María.

Catalán García, Felipe; de Maquerico y Carmen.

Cortines Cortines, Laureano; de Eduardo y Aurora.

Collantes Blanco, Felipe; de Alejandro y Valentina.

Cagigal Gómez, Salvador; de Hipólito y Rosa.

Calleja Manchón, Marcelino; de Visitación.

Díaz Fernández, Jesús; de Jesús y Antonina.

Fernández Bilbao, Pedro; de Juan y Adela.

Fraile de la Calle, Miguel; de Pedro y Eufemia.

González Gutiérrez, Higinio; de Higinio y Dionisa.

González Estébanez, Manuel; de Francisco y María.

González Gorriti, Manuel; de Felipe y Luzdivina.

López Pérez, Angel; de desconocidos.

Lanza Blanco, Tomás; de Avelino y Ramona.

Martínez Blanco, Angel; de Angel.

Mantecón Gándara, Timoteo; de Timoteo y Agustina.

Martínez Estébanez, Julio; de Julio.

Ortiz Gutiérrez, Paulino; de Joaquín y Micaela.

Peña Martínez, Antonio; de Francisco y Josefa.

Palazuelos Campo, Gerardo; de Eulogio y Catalina.

Puente Herrán, Marcelino de la; de Benito y María.

Pérez Márquez, Antonio; de Manuel y Antonia.

Pérez San Millán, Manuel; de Celestino y Aurora.

Ramos Gutiérrez, Francisco; de Francisco y Concepción.

Rodríguez Urmeneta, José; de Marcelino y Soledad.

Suárez Modino, Antonio; de Francisco y Filomena.

Toca Helguera, José Luis; de Secundino y Matilde.

Tejera Revilla, Timoteo; de Higinio y Maximina.

Villalobos Pacheco, Lorenzo; de Lorenzo y Bernardina.

Santander, 3 de junio de 1943.—El alcalde, Emilio Pino. 1033

Esta Alcaldía hace público para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, podrán presentarse en el Registro general de esta Corporación, durante las horas de once a trece, instancias solicitando tomar parte en el concurso que ha de celebrarse ocho días después de expirado referido plazo para la provisión definitiva de 22 plazas de guardias municipales y cuatro de motoristas del mismo Cuerpo, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno Interior y Personal.

Santander, 2 de junio de 1943.—El alcalde, A. Dorao. 1050

Derechos de inserción: 20 pesetas.

Ayuntamiento de RUESGA

Por término de quince días se halla de manifiesto en esta Secretaría la Ordenanza formada por el Ayuntamiento para la exacción de la participación en la Patente Nacional de Automóviles; transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Ruesga a 26 de mayo de 1943.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 1049